



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 069 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 19 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 999-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 08-2016-INSPECTOR-JORSA y el documento Cart N° 139-CG/GOP/15;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SHEYSA CONTRATISTAS S.A.C. y ANLI – CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS EIRL, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 142-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 08-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la "Contratación de la Ejecución de Obra: II Etapa (Pista Atlética Sintética) de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho", en adelante la Obra, por el monto de S/ 1 175 818,10 (Un Millón Ciento Setenta y Cinco Mil Ochocientos Dieciocho con 10/100 Soles), y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3254-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de setiembre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Jorge Luis Salvador de La Cruz del Equipo de Ejecución de Obras, como Inspector de la Obra; cumpliéndose con ello las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 10 de setiembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de setiembre de 2015, el Contratista indicó que en la fecha se cumplieron los requisitos para el inicio de ejecución obra, establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el inicio de la misma es el 10 de setiembre de 2015;

Que, con Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2015, el Contratista comunicó al Inspector que luego de realizadas las cotizaciones para la compra del pavimento sintético se ha advertido que no existe a nivel nacional y que es necesaria su fabricación e importación de manera exclusiva para la obra, lo que tomará un tiempo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 48 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de octubre de 2015, el Contratista anotó que remitió a la Entidad la CART-042-CG/GOP/15 de fecha 14 de octubre de 2015, en la que solicitó la absolución de consulta y observaciones realizadas al



Inspector de Obra mediante Asiento N° 09 de fecha 15 de setiembre de 2015, sobre las cuales aún no se tiene el pronunciamiento de la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 4172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 05 de noviembre de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 294-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MGR de la Ingeniera Especialista en Costos, con el que absolvió la consulta relacionada al Pavimento Asfáltico y Pista Atlética del Proyecto indicando que: i) el presupuesto del Expediente Técnico fue elaborado en aplicación del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, identificó las partidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentados con los análisis de precios unitarios por cada partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios de acuerdo al mercado y a las especificaciones técnicas establecidas; y, ii) respecto a la Pista Atlética, señaló que es de conocimiento de los profesionales del medio que es un producto importado y que en el Perú hay distribuidores de este material en diferentes características técnicas; precisando que en el momento de la elaboración del Expediente Técnico (diciembre de 2014) existía en stock de una empresa distribuidora, quien contaba con el material para su despacho e instalación inmediata, lo que permitió considerar el plazo de ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días calendario. Concluyendo que, procedió a emitir las aclaraciones respecto al pavimento asfáltico y pista atlética del proyecto, no estando en su campo dar una alternativa de solución a la problemática suscitada en obra, procediendo sólo a realizar las aclaraciones respecto a la formulación del presupuesto para la obtención del valor referencial;

Que, con Asiento N° 83 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de noviembre de 2015, el Contratista anotó que el Oficio N° 4172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que contiene absolución de consulta, no es tal, toda vez que debe entenderse como absolución de consulta cuando el pronunciamiento de la Entidad derive en la posibilidad de continuar con las obras observadas o en su defecto cuando la Entidad declare que es necesario la elaboración de un adicional para superar el impase, por lo que se solicitará la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por causas no atribuibles al Contratista debido a la demora en la absolución de consulta referido al pavimento sintético;

Que, mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 397-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 13 de noviembre de 2015 y N° 418-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 26 de noviembre de 2015, la Entidad declaró procedente en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por diecisiete (17) días calendario, y procedente la Ampliación de Plazo N° 03 por cuatro (04) día calendario, siendo las mencionadas ampliaciones de plazo, las únicas declaradas procedente en toda la ejecución de obra, por lo que, el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra culminó el 14 de noviembre de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 420-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 26 de noviembre de 2015, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista por un plazo de veintisiete (27) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que el Contratista al momento de formular su propuesta, debió considerar como trabajo necesario para el cumplimiento de su prestación el pavimento sintético para la ejecución de la pista atlética, por encontrarse dentro del alcance del Contrato, ya que según el cronograma de ejecución de obra, la partida de Pavimento Sintético Tipo Sport, debió iniciar su ejecución a partir del 12 de octubre de 2015 por un periodo de trece (13) días calendario; por lo que, es responsabilidad del Contratista prever la adquisición del material sintético en el mercado a fin de iniciar su colocación dentro del plazo señalado, más aun si se tiene en cuenta que el sistema de contratación es bajo el sistema a suma alzada;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 069-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 FEB. 2016

Que, con Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de noviembre de 2015, el Contratista señaló, respecto a lo indicado por la Entidad mediante Oficio N° 4172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que el expediente técnico de la Obra debería tener como mínimo dos (02) cotizaciones y demostrar que dicho producto se fabrica en Perú o la existencia de stock permanente, por lo que solicitó un mejor análisis a la problemática y considerar el plazo para la importación y fabricación del pavimento sintético;

Que, mediante Oficio N° 4777-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de diciembre de 2015, la Entidad remitió el Informe N° 097-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA del Equipo de Ejecución de Obras, a fin de absolver la reiterada consulta acerca del pavimento sintético, por el cual se indicó que, tomando en cuenta el sistema de contratación a suma alzada, se encuentra en el campo de las competencias del Contratista, enmarcar los procesos constructivos a su cargo, dentro de los alcances, tiempos y costos aprobados del proyecto; en la medida que al suscribir el contrato validaron su contenido y con él las responsabilidades fundamentales de su cumplimiento;

Que, a través del Asiento N° 192 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de enero de 2016, el Contratista anotó que en la fecha se continúa con los trabajos de instalación del pavimento sintético tipo sport flex 5 x 13 mm, de acuerdo con el expediente técnico de la Obra, por lo que, en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitará, cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo N° 13 por causas no atribuibles al Contratista, toda vez que quedó sin efecto las consultas realizadas mediante Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra del 15 de setiembre de 2015, referente a la disponibilidad del pavimento sintético;

Que, con documento CART-139-CG/GOP/15, recibido por el Inspector el 10 de enero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por sesenta y nueve (69) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que la consulta respecto a la disponibilidad del pavimento sintético, planteada mediante Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2015, quedó sin efecto, toda vez que el Contratista dio inicio a los trabajos de instalación del pavimento sintético el 16 de enero de 2016, habiendo sido importado el producto y trasladado a obra; asimismo cuantificó el plazo adicional solicitado desde el 08 de noviembre de 2015, día siguiente de la culminación del plazo solicitado mediante Ampliación de Plazo N° 05 (solicitud referida también al plazo de importación del pavimento sintético), hasta el 15 de enero de 2016, día anterior al inicio de los trabajos de instalación del pavimento sintético en obra;



Que, mediante Informe N° 08-2016-INSPECTOR-JORSA, recibida por la Entidad el 05 de febrero de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por sesenta y nueve (69) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que: i) el Contratista al momento de formular su propuesta, debió considerar como trabajo necesario para el cumplimiento de su prestación el pavimento sintético para la ejecución de la pista atlética, por encontrarse dentro del alcance del Contrato, ya que según el cronograma actualizado de ejecución de obra, la partida de Pavimento Sintético Tipo Sport, debió iniciar su ejecución a partir del 12 de octubre de 2015 hasta el 24 de octubre de 2015; por lo que, es responsabilidad del Contratista prever la adquisición del material sintético en el mercado a fin de iniciar su colocación dentro del plazo señalado, más aun si se tiene en cuenta que el sistema de contratación es a suma alzada; y, ii) la solicitud fue presentada fuera del plazo contractual, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 12 de febrero de 2016, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por diecisiete (17) días calendario, presentada por el Contratista, con lo cual el plazo contractual de la ejecución de la obra se mantiene inalterable al 14 de noviembre de 2015;

Que, con Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA del 16 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos esbozados por el Inspector de obra, añadiendo que, de la revisión del Calendario de Adquisición de Materiales presentado por el Contratista a la suscripción del Contrato de ejecución de la Obra, y actualizado al inicio de la misma, se observa el compromiso de éste en dar cumplimiento al planeamiento de ejecución de obra propuesto, ratificando el cumplimiento de los entregables que engloban el objeto de la obra dentro del plazo de ejecución establecido; por lo tanto, el Contratista debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos en su cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Memorandum N° 999-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 16 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que la misma ha sido presentada de manera extemporánea, fuera del plazo contractual, contraviniendo lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que el plazo de ejecución contractual estuvo vigente hasta el 14 de noviembre de 2015, sin embargo el Contratista presentó su solicitud de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 069-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 FEB. 2016

ampliación de plazo el 30 de enero de 2016; así también, el Contratista de acuerdo con el calendario de ejecución de obra debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos, más aún si se tiene en cuenta que el sistema de contratación aplicable al contrato de ejecución de la Obra es a suma alzada, el cual establece que el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, conforme con el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe: *"Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."*

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;



Que, el primer párrafo del artículo 201º del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.",

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" toda vez que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dado que la presente solicitud de ampliación de plazo fue presentada de manera extemporánea, fuera del plazo contractual; sumado al hecho que, la falta de provisión del material de pavimento sintético es de responsabilidad del Contratista; ya que, de acuerdo al calendario de ejecución de obra, éste debió prever de los recursos necesarios que le permitan ejecutar la obra dentro de los plazos establecidos,;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 227-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 999-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 08-2016-INSPECTOR-JORSA y el documento Cart N° 139-CG/GOP/15;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SOHEYSA CONTRATISTAS S.A.C. y ANLI – CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS EIRL, encargado de la ejecución de Obra: "II Etapa (Pista Atlética Sintética) de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho", en virtud del Contrato N° 142-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 08-2015-MINEDU/UE 108 – 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GABRIEL, conforme a Ley,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED